

Anexo 1  
referido en el Capítulo 2

Cronograma en relación con el Artículo 21

Parte 1  
Notas Generales

1. Salvo disposición distinta en este Anexo, para los efectos de la eliminación o reducción de aranceles aduaneros de conformidad con este Anexo, cualquier fracción inferior a 0.1 de punto porcentual se redondeará a la cifra decimal más cercana (en el caso de 0.05 por ciento, la fracción se redondea a 0.1 por ciento) en los casos de derechos ad valorem, y cualquier fracción menor a 0.01 de la unidad monetaria oficial de cada Parte se redondeará a las dos cifras decimales más cercanas (en el caso de 0.005, la fracción se redondea a 0.01) en los casos de derechos específicos.

2. Este anexo está basado en el Sistema Armonizado, en su versión modificada el 1 de enero de 2007.

3. Para los efectos del presente Anexo, la Tasa Base, tal como se especifica en la Columna 3 del Cronograma de cada Parte significa el punto de partida de la eliminación o reducción de aranceles aduaneros.

4. Para los efectos de la aplicación de cortes anuales iguales, se aplicará lo siguiente:

- (a) La reducción para el primer año se llevará a cabo en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo; y
- (b) Las reducciones anuales subsecuentes se realizarán el 1 de abril de cada año siguiente.

5. Para los efectos del presente Anexo, el término "año" significa, con respecto al primer año, el período comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo hasta el próximo 31 de marzo y, con respecto a cada uno de los años subsecuentes, el período de doce meses que comienza el 1 de abril de ese año.